

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2018-00283 – SUCESION INTESTADA (PARTICIÓN ADICIONAL).

Aperturante: ABEL ALIRIO VAQUERO CABARICO y otros

Causante: RUBEN ALIRIO VAQUERO CARRILLO (Q.E.P.D.)

Los Patios, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho, el trámite de partición adicional interpuesto por la totalidad de los asignatarios dentro de la sucesión intestada de RUBEN ALIRIO VAQUERO CARRILLO (Q.E.P.D.).

En ese sentido, teniendo en consideración que la solicitud de partición adicional es presentada y suscrita por los apoderados judiciales de la totalidad de los asignatarios del causante RUBEN ALIRIO VAQUERO CARRILLO (Q.E.P.D.), conformados por ABEL ALIRIO VAQUERO CABARICO, DORA CAROLINA VAQUERO CABARICO, DIANA CRISTINA VAQUERO BELTRÁN, ANA MILENA VAQUERO CABARICO, ANGELA JHOANA VAQUERO ORTEGA y DORA ALBA CABARICO PAREDES, en aplicación de los Arts. 502 y 518 del C.G.P., forzoso resulta para este Juzgador impartir aprobación al mismo.

Igualmente, se dispondrá el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación adicional de los bienes debidamente inventariados y avaluados en este proceso respecto de la sucesión intestada de RUBEN ALIRIO VAQUERO CARRILLO (QEPD) quien en vida se identificó con CC No. 88.190.609, el cual quedará así según el trabajo en comento:

"ACERVO ADICIONAL HEREDITARIO

Según los inventarios adicionales y el avalúo, corresponde la totalidad de las cuatrocientas (400) acciones de propiedad del causante, atendiendo al número de acciones adjudicadas a cada uno de los herederos en EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS con radicado 2018-00283, de sucesión del causante - RUBEN ALIRIO VAQUERO (Q.E.P.D), lo cual el monto del activo es de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 400.000.000) MCTE.

Como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones generales, NO HAY PASIVO.

En consecuencia, los bienes propios del activo ADICIONAL son los siguientes:

PARTIDA ÚNICA: Derecho de propiedad sobre CUATROCIENTAS (400) acciones nominales ordinarias de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ATLANTICMETALS S.A.S. identificada con el NIT. No. 900844097 para adjudicar a cada uno de los herederos determinados en EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS con radicado 2018-00283, de sucesión del causante RUBEN ALIRIO VAQUERO (Q.E.P.D).

LIQUIDACIÓN ADICIONAL

Del monto del acervo bruto inventariado, asciende a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 400.000.000) MCTE, correspondientes a 400 Acciones nominales ordinarias a los herederos legítimos que tienen derecho a participar en la sucesión de la referencia, con iguales derechos y proporciones a cada uno, la división del acervo líquido en la proporción correspondiente del 100% de las acciones ordinarias adjudicadas, correspondiendo a cinco (05) de los herederos determinados y reconocidos un porcentaje de (16,50%) del total de las acciones y un porcentaje restante del (17,50%) designado a uno de los herederos reconocidos en EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS con radicado 2018- 00283, en la sucesión del causante RUBEN ALIRIO VAQUERO (Q.E.P.D).

En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue:

Valor de adicional inventariado:

CUATROCIENTAS (400) acciones ordinarias adjudicadas a cada uno de los herederos en EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS con radicado 2018-00283, de sucesión del causante el señor RUBEN ALIRIO VAQUERO (Q.E.P.D) _____ (\$400.000.000) MCTE.

Se integra y paga así:

Valor inventario adicional: _____ (\$ 400.000.000) MCTE.

Conclusiones

Adjudicación de hijuelas a los herederos en iguales proporciones:

Hijuela para

ABEL ALIRIO VAQUERO CABARICO, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, (Norte de Santander), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.432.822, por valor de..... SESENTA Y SEIS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 66.000.000 COP) equivalente a 66 acciones nominales ordinarias de las 400 acciones nominales ordinarias suscritas dentro de la sociedad.

DORA CAROLINA VAQUERO CABARICO de ciudadanía No. de edad, domiciliada en Cúcuta (Norte de Santander), identificada con la 1.090.392.382, por valor de..... SESENTA Y SEIS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 66.000.000 COP) equivalente a 66 acciones nominales ordinarias de las 400 acciones nominales ordinarias suscritas dentro de la sociedad.

ANA MILENA VAQUERO CABARICO, mayor de edad, domiciliada en Cúcuta (Norte de

Santander), identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.397.123, por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 66.000.000 COP) equivalente a 66 acciones nominales ordinarias de las 400 acciones nominales ordinarias suscritas dentro de la sociedad.

DORA ALBA CABARICO PAREDES, mayor de edad, domiciliada en Cúcuta Norte de Santander), identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.305.500, por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 70.000.000 COP) equivalente a 70 acciones nominales ordinarias de las 400 acciones nominales ordinarias suscritas dentro de la sociedad.

DIANA CRISTINA VAQUERO BELTRAN, mayor de edad, domiciliada en Cúcuta (Norte de Santander), identificada con la cédula de ciudadanía No. 090.435.571, por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 66.000.000 COP) equivalente a 66 acciones nominales ordinarias de las 400 acciones nominales ordinarias suscritas dentro de la sociedad.

ANGELA JHOANA VAQUERO ORTEGA, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla (Atlántico), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.504.582, por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 66.000.000 COP) equivalente a 66 acciones nominales ordinarias de las 400 acciones nominales ordinarias suscritas dentro de la sociedad.

SEGUNDO: REALIZAR la inscripción del presente trabajo de partición adicional en la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ATLANTICMETALS S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900844097 y en la **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**. Por Secretaría, expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por Secretaría, hágase el trámite pertinente.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en la Notaría que señale la parte interesada, quien deberá aportar ejemplar del mismo con dirección a este expediente, al tenor de lo previsto en el Art. 509 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



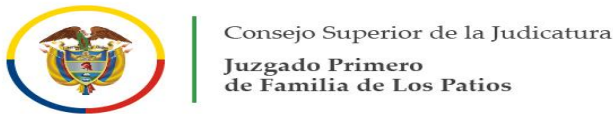
MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se venció el traslado del término de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandado. Provea.

Los Patios, 30 de noviembre del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



trece de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado 5440531100012022-00314-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Ahsley Tatiana Casadiego Díaz
Demandado: Luis Jesús Casadiegos Vega

Sería el caso proceder a revisar las liquidaciones presentadas por los apoderados de las partes procesales, si no advirtiera este Juzgado, que, en la sentencia del 17 de julio del 2023, por error humano, al realizar el cálculo de la deuda de alimentos del demandado, se tomó como cuota de alimentos la suma de un salario mínimo para los años 2007 al 2014, de acuerdo a lo mostrado en el siguiente cuadro:

AÑO	CUOTA ALIMENTARIA	MESES	DEUDA
DE ENERO A ABRIL 2007	\$ 150.000,00	4	\$ 600.000,00
DE MAYO A DIC 2007	\$ 433.700,00	8	\$ 3.469.600,00
EXTRA DIC 2007	\$ 433.700,00	1	\$ 433.700,00
ENERO A DIC 2008	\$ 461.600,00	12	\$ 5.539.200,00
EXTRA DIC 2008	\$ 461.600,00	1	\$ 461.600,00
ENERO A DIC 2009	\$ 496.900,00	12	\$ 5.962.800,00
EXTRA DIC 2009	\$ 496.900,00	1	\$ 496.900,00
ENERO A DIC 2010	\$ 515.600,00	12	\$ 6.187.200,00
EXTRA DIC 2010	\$ 515.600,00	1	\$ 515.600,00
ENERO A DIC 2011	\$ 535.600,00	12	\$ 6.427.200,00
EXTRA 2011	\$ 535.600,00	1	\$ 535.600,00
ENERO A DIC 2012	\$ 566.700,00	12	\$ 6.800.400,00
EXTRA 2012	\$ 566.700,00	1	\$ 566.700,00
ENERO A DIC 2013	\$ 589.500,00	12	\$ 7.074.000,00
EXTRA 2013	\$ 589.500,00	1	\$ 589.500,00
ENERO A DIC 2014	\$ 616.000,00	12	\$ 7.392.000,00
CUOTA ABRIL /08	\$ 616.000,00	1	\$ 616.000,00
ENERO A DIC 2015	\$ 500.000,00	12	\$ 6.000.000,00
EXTRA JUNI Y DIC 2015	\$ 500.000,00	2	\$ 1.000.000,00
ENERO A DIC 2016	\$ 529.996,00	12	\$ 6.359.952,00
EXTRA JUNIO Y DIC 2016	\$ 529.996,00	2	\$ 1.059.992,00
ENERO A DIC 2017	\$ 549.807,00	12	\$ 6.597.684,00
EXTRA JUNIO Y DIC 2017	\$ 549.807,00	2	\$ 1.099.614,00
ENERO A DIC 2018	\$ 565.756,00	12	\$ 6.789.072,00
EXTRA JUNIO Y DIC 2018	\$ 565.756,00	2	\$ 1.131.512,00

ENERO A DIC 2019	\$ 587.877,00	12	\$ 7.054.524,00
EXTRA JUNIO Y DIC 2019	\$ 587.877,00	2	\$ 1.175.754,00
ENERO A DIC 2020	\$ 598.998,00	12	\$ 7.187.976,00
EXTRA JUNIO Y DIC 2020	\$ 598.998,00	2	\$ 1.197.996,00
ENERO A DIC 2021	\$ 632.609,00	12	\$ 7.591.308,00
EXTRA JUNIO Y DIC 2021	\$ 632.609,00	2	\$ 1.265.218,00
ENERO A DIC 2022	\$ 715.696,00	12	\$ 8.588.352,00
EXTRA JUNIO Y DIC 2022	\$ 715.696,00	2	\$ 1.431.392,00
ENERO A JULIO 2023	\$ 802.409,00	12	\$ 5.616.863,00
EXTRA JUNIO 2023	\$ 802.409,00	2	\$ 802.409,00
TOTAL			\$ 125.617.618,00

Siendo lo correcto, el 50% del salario mínimo¹, conforme lo estableció la sentencia del 18 de mayo de 2007 dictada por este Juzgado, dentro del proceso 2006-00072. Ante lo acaecido, y como quiera que un error no puede conllevar a otro error, el Despacho, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, dispondrá corregir el yerro mencionado así:

AÑO	CUOTA ALIMENTARIA	MESES	DEUDA
DE ENERO A ABRIL 2007	\$ 150.000,00	4	\$ 600.000,00
DE MAYO A DIC 2007	\$ 216.850,00	8	\$ 1.734.800,00
EXTRA DIC 2007	\$ 216.850,00	1	\$ 216.850,00
ENERO A DIC 2008	\$ 230.800,00	12	\$ 2.769.600,00
EXTRA DIC 2008	\$ 230.800,00	1	\$ 230.800,00
ENERO A DIC 2009	\$ 248.450,00	12	\$ 2.981.400,00
EXTRA DIC 2009	\$ 248.450,00	1	\$ 248.450,00
ENERO A DIC 2010	\$ 257.800,00	12	\$ 3.093.600,00
EXTRA DIC 2010	\$ 257.800,00	1	\$ 257.800,00
ENERO A DIC 2011	\$ 267.800,00	12	\$ 3.213.600,00
EXTRA 2011	\$ 267.800,00	1	\$ 267.800,00
ENERO A DIC 2012	\$ 283.350,00	12	\$ 3.400.200,00
EXTRA 2012	\$ 283.350,00	1	\$ 283.350,00
ENERO A DIC 2013	\$ 294.750,00	12	\$ 3.537.000,00
EXTRA 2013	\$ 294.750,00	1	\$ 294.750,00
ENERO A DIC 2014	\$ 308.000,00	12	\$ 3.696.000,00
CUOTA ABRIL /08	\$ 308.000,00	1	\$ 308.000,00
ENERO A DIC 2015	\$ 500.000,00	12	\$ 6.000.000,00
EXTRA JUNI Y DIC 2015	\$ 500.000,00	2	\$ 1.000.000,00
ENERO A DIC 2016	\$ 529.996,00	12	\$ 6.359.952,00
EXTRA JUNIO Y DIC 2016	\$ 529.996,00	2	\$ 1.059.992,00
ENERO A DIC 2017	\$ 549.807,00	12	\$ 6.597.684,00
EXTRA JUNIO Y DIC 2017	\$ 549.807,00	2	\$ 1.099.614,00
ENERO A DIC 2018	\$ 565.756,00	12	\$ 6.789.072,00
EXTRA JUNIO Y DIC 2018	\$ 565.756,00	2	\$ 1.131.512,00
ENERO A DIC 2019	\$ 587.877,00	12	\$ 7.054.524,00
EXTRA JUNIO Y DIC 2019	\$ 587.877,00	2	\$ 1.175.754,00
ENERO A DIC 2020	\$ 598.998,00	12	\$ 7.187.976,00
EXTRA JUNIO Y DIC 2020	\$ 598.998,00	2	\$ 1.197.996,00
ENERO A DIC 2021	\$ 632.609,00	12	\$ 7.591.308,00
EXTRA JUNIO Y DIC 2021	\$ 632.609,00	2	\$ 1.265.218,00

¹ Folio 27 del escrito de demanda y Minuto 12´55” de la audiencia de lectura de fallo

ENERO A DIC 2022	\$ 715.696,00	12	\$ 8.588.352,00
EXTRA JUNIO Y DIC 2022	\$ 715.696,00	2	\$ 1.431.392,00
ENERO A JULIO 2023	\$ 802.409,00	12	\$ 5.616.863,00
EXTRA JUNIO 2023	\$ 802.409,00	2	\$ 802.409,00
TOTAL			\$ 99.083.618,00

De la deuda de \$99.083.618, por concepto de cuotas de alimentos, las cuales son las únicas obligaciones que el demandado se comprometió a cancelar² se descuenta la cantidad de abonos reconocidos lo cual es la suma de \$34.970.500³, quedando un saldo de \$64.113.118

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia del 17 de julio de 2023, el cual quedara así:

“**PRIMERO: MODIFICAR** el mandamiento de pago librado el 17 de agosto de 2022, quedando de la siguiente manera:

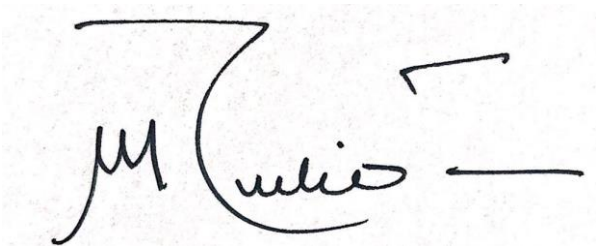
1.1 Ordenar Luis Jesús, pague a su hija Ashley, las siguientes sumas de dinero: Sesenta y cuatro millones ciento trece mil ciento dieciocho pesos. (\$\$64.113.118), por concepto de cuotas alimentarias, ordinarias y extraordinarias, vencidas y no pagadas, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente...”

SEGUNDO: MANTENER, los demás numerales de la decisión tomada.

TERCERO: NOTIFICAR, la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

² Minuto 6´30” de la audiencia de lectura de fallo

³ Minuto 17´ 29” de la audiencia de lectura de fallo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, trece de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001 2023 00330 00

Proceso: Privación de la Patria Potestad

Demandante: LISBETH ALEXANDRA REYES LIZCANO

Demandado: EDWIN OSSWALDO TORRES CONTRERAS

Teniendo en cuenta que la audiencia programada dentro del proceso de la referencia no pudo llevarse a cabo debido a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Acuerdo CSJNSA23-506 de fecha 29 de noviembre de 2023; se señala el próximo veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para su realización, en la cual se desarrollarán las actividades enunciadas en el proveído de fecha veintisiete (27) de octubre del presente año.

Se advierte a las partes que la diligencia se efectuará de manera virtual, por lo que, oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente el enlace para su ingreso. Asimismo, que deben tener en cuenta las sanciones a las que se harán acreedoras, por la inasistencia injustificada de acuerdo a lo previsto en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', written over a light blue grid background.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, trece de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001 2023 00527 00
Proceso: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: MARTHA YANETH CACERES CHACON
Demandado: YEISOM DUBAN DUARTE CHAPARRO

Vencido el término de traslado al demandado, sin que se haya pronunciado, el Despacho da continuidad al presente trámite fijando el próximo veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se desarrollarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del citado estatuto y se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- Se otorga valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de demanda, en cuanto estén en derecho.
- Practíquese interrogatorio de parte al demandado, quien debe asistir a la diligencia aquí programada.

PARTE DEMANDADA:

- Guardó silencio.

DE OFICIO

- Practíquese interrogatorio de parte a la demandante MARTHA YANETH CHACON CACERES.
- Ofíciase al Ejército Nacional para que se sirva expedir certificación de los ingresos mensuales percibidos por el señor YEISOM DUBAN DUARTE CHAPARRO como miembro activo de la Institución, indicando también los descuentos legales que se hacen a su salario.

Se advierte a las partes que la diligencia se realizará de manera virtual, por lo que, oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente el enlace para su ingreso.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez